

Julio veinticuatro de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO POPULAR S.A.
Demandada	: MARTA ISABEL ORREGO GIL
Radicación	: 631904089002 2017 00127-00
Interlocutorio	: 0174

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas, presentada por la demandada quien allego paz y salvo expedido por la entidad demandante, se encuentra el proceso de la referencia, procediéndose a dar traslado a la entidad demandante mediante fijación en lista, agotado el término de se recibió ningún escrito al respecto.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas respecto de dineros en cuentas bancaria y respecto del salario devengado de la secretaria municipal de educación de Departamental. Enviar los oficios a las respectivas oficinas informando la presente decisión.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de MARTA ISABEL ORREGO GIL, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea, sobre cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero sobre

cuentas de la demandada en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia; *banco de occidente, banco de Bogotá, Bancolombia, Corpbanca, BBVA, Caja Social, Colpatria, Agrario de Colombia, Davivienda y Corporación de ahorro y vivienda AV VILLAS*. Ofíciase a las diferentes entidades informando sobre la presente decisión. Igualmente, de los salarios devengados o por devengar, ofíciase a la secretaria de educación departamental del Quindío.

**TERCERO:** No condenar en costas

**CUARTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

25 DE JULIO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edaaa2c192836b3aa6e0ec049b07a0fff0987ba035dca97a6f930344f7d34a6**

Documento generado en 24/07/2023 01:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**